



BUENOS AIRES, 1º de octubre de 2020

VISTO

El EXP-UNI:0001351/2019 del Registro de esta UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL y;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución CS. Nº 88/2019 de fecha 12 de diciembre, entre otras medidas adoptadas, el CUERPO encomendó al RECTORADO que, a través de los representantes designados por la Institución Universitaria ante la paritaria particular, genere una instancia tendiente a evaluar conjuntamente con los representantes del Sector Docente, la situación de aquellos docentes ordinarios o regulares cuyo ingreso a la UNIVERSIDAD tuvo lugar en un cargo cuyo tiempo de dedicación difiere del detentado al momento de ejercer la opción de ingreso a la carrera docente.

Que, el RECTORADO expone que se ha generado la instancia encomendada y, por tanto, propicia la aprobación de los criterios que han sido el resultado de la labor conjunta desarrollada por los representantes de la Institución y del Sector Docente.

Que, tomó la intervención que les compete la SECRETARÍA GENERAL, la SECRETARÍA ACADÉMICA y la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 18, inciso b) y 55 del Estatuto, el CUERPO resulta facultado para el dictado de la presente medida.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- El ingreso a la carrera docente se producirá con el cargo y el tiempo de dedicación concursado. No obstante, se podrá ingresar a la carrera docente con el cargo concursado y el tiempo de dedicación mayor alcanzado de forma interina al momento de ejercer la opción, si se reúnen las siguientes condiciones:

a) Haber ejercido el cargo concursado con un tiempo de dedicación mayor de forma interina durante al menos 5 (cinco) años.



b) Haber desempeñado el cargo concursado con el tiempo de dedicación mayor de forma interina de acuerdo a los lineamientos generales establecidos en la Resolución C.S. Nº 41/2017.

En los casos en que el desempeño del cargo concursado con un tiempo de dedicación mayor de forma interina hubiere ocurrido por un plazo menor a 5 (cinco) años, el ingreso se produce con el cargo y tiempo de dedicación concursado. Sin perjuicio de ello, el tiempo transcurrido al momento del ingreso a la carrera docente se computará hasta alcanzar los 5 (cinco) años, procediéndose a partir de entonces a incorporar al cargo concursado el tiempo de dedicación interinamente ejercido.

A los efectos de computar los plazos indicados, se considerará únicamente el desempeño del cargo concursado con un tiempo de dedicación mayor de forma interina.

ARTÍCULO 2º.- Por la SECRETARÍA GENERAL regístrese y notifíquese. Comuníquese a las dependencias competentes. Oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN C.S. Nº 47

Mg. Adrián Cannellotto
RECTOR
UNIPE